

DILIGENCIA:- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 6 de octubre de dos mil veintitrés, y publicada íntegramente en el B.O.P. nº 243, de 26 de diciembre de 2023, subsistiendo su vigencia en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En virtud de resolución de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego ,de 04 de abril de 2024, publicada en BOJA número 71 de 12 de abril de 2024, se autorizan las tarifas de abastecimiento de agua potable previstas en la presente ordenanza.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO Nº 1 POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Artículo 1º. Naturaleza y fundamento

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento de El Puerto de Santa María establece la Prestación Patrimonial de carácter Público No Tributario por la prestación del Servicio de Suministro Domiciliario de Agua, que se regirá por la presente Ordenanza Reguladora. Todo ello en aplicación de lo establecido al respecto en el art. 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), en su redacción dada por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 2º. Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de esta Ordenanza es regular la prestación patrimonial de carácter público no tributario (en adelante PPPNT) correspondiente a la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable en el municipio de El Puerto de Santa María, y por la realización de otros servicios conexos al mismo, de conformidad con el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua (en adelante RSDA), y con las normas contenidas en la presente ordenanza.

Los servicios municipales de abastecimiento se gestionan por Aguas del Puerto Empresa Municipal S.A. (en adelante APEMSA) en virtud al contrato administrativo de 21 de mayo de 2014, que resulta de acuerdo plenario del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María de 4 de abril de 2014, correspondiendo por tanto a APEMSA las competencias inherentes a la prestación de estos servicios, conforme a los correspondientes Pliegos de Prescripciones Técnicas y Administrativas Particulares, incluyendo la recaudación de la presente Prestación Patrimonial.

Artículo 3º. Sujetos obligados al pago.

Con carácter general, están obligados al pago de esta prestación patrimonial las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley

58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares del derecho de uso de la finca, local o industria, beneficiaria del servicio, o su representante, que sean usuarios de los servicios que presta APEMSA, cualquiera que sean sus títulos, incluso en precario.

En los casos en que se soliciten los servicios para ejecución de obras, el obligado al pago de la prestación será el promotor, o en su caso el constructor, siempre que se acredite que la obra dispone de la preceptiva licencia para su realización.

En el caso que exista un solo contador de agua para todo el inmueble o para varios pisos o locales, estará obligado al pago de la prestación patrimonial la persona física o jurídica, o Comunidad de Propietarios, o de Bienes, titular del contrato de suministro con APEMSA, que podrá repercutir la cuota sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º. Presupuesto de hecho

Constituye el presupuesto de hecho el desarrollo de la actividad municipal de gestión del servicio de suministro domiciliario de agua, que incluye la prestación del servicio y actividades inherentes a este, como lectura de contadores, instalación y mantenimiento de contadores, y otras actividades técnicas y administrativas, de conformidad con el citado Reglamento de Suministro (RSDA). La prestación del servicio de suministro de agua requiere de la suscripción previa por el solicitante de la póliza correspondiente ante APEMSA, conforme a la normativa de aplicación.

Las bases que satisfacer por la prestación del suministro de agua son:

- 1) DERECHOS DE ACOMETIDA, que son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida (conexión) a las redes de distribución del servicio, para sufragar los gastos a realizar por la entidad suministradora en la ejecución de la acometida y para compensar el valor proporcional de las inversiones que la entidad suministradora deba realizar en ampliaciones y modificaciones de las redes de distribución del servicio.
- 2) CUOTA DE CONTRATACIÓN, consistente en la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de un suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.
- 3) FIANZAS. De conformidad con el ar. 78 de la Ley 8/1997, resulta obligatoria la exigencia y prestación de fianza en los contratos de suministro de agua. Estas fianzas, constituidas en efectivo como depósito sin interés, serán depositadas en el organismo que proceda según la normativa vigente en cada momento. Conforme al RSDA, a la conclusión del contrato, serán devueltas al usuario una vez descontadas, de existir, cualquier impago o descubierto por parte del abonado.
- 4) CUOTA FIJA O DE SERVICIO, que es la cantidad fija que abona el usuario de forma periódica por la disponibilidad del servicio, con independencia que hagan uso o no del mismo.
- 5) CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO, que es la cantidad que abona el usuario de forma periódica en función del consumo de agua realizado.

- 6) CUOTA DE RECONEXIÓN es la compensación que debe satisfacer el abonado por gastos de restablecimiento del servicio tras su suspensión temporal por alguna de las causas recogidas en el art. 66 del RSDA.
- 7) VERIFICACIÓN DE CONTADOR, que engloba los gastos ocasionados para la entidad suministradora por la desinstalación y verificación del contador, y que debe ser satisfecho por el solicitante con carácter previo a la retirada del contador. De conformidad con el art. 49 del RSDA, si el resultado de la verificación demuestra un funcionamiento anormal del equipo de medida, de responsabilidad de la entidad suministradora, se procederá a la devolución de las cantidades abonadas por el usuario.
- 8) SERVICIOS ESPECÍFICOS por la prestación de un servicio individualizado, diferenciados de los que tiene obligación de prestar la entidad suministradora, previa aceptación por el solicitante de presupuesto, y que serán facturados de forma separada a la prestación del servicio de abastecimiento.

Artículo 5º. Tarifas

Los precios siguientes se verán incrementados con el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), vigente en cada momento.

5.1. Cuota fija o de Servicio

El importe de la cuota de servicio es función del contador instalado, según su diámetro nominal o caudal permanente, con independencia del uso del servicio. En el caso de no disponer de contador, la cuota de servicio se facturará atendiendo al contador que debería tener instalado el inmueble en función de sus instalaciones interiores y previsión de régimen de consumos.

Caudal Permanente (calibre)*	€/mes (sin IVA)
2,5 m ³ /h (13 y 15 mm)	3,9152 €
4,0 m ³ /h (20 mm)	8,0842 €
6,3 m ³ /h (25 mm)	12,6336 €
10 m ³ /h (30 mm)	18,1951 €
16 m ³ /h (40 mm)	32,3557 €
25 m ³ /h (50 mm)	50,5508 €
40 m ³ /h (65 mm)	85,2553 €
63 m ³ /h (80 mm)	129,4793 €
100 m ³ /h (100 mm)	202,6206 €
160 m ³ /h (125 mm)	316,0513 €
250 m ³ /h (150 mm) y mayores	455,4440 €

* Caudal Permanente o Q₃ conforme a RD 244/2016 y que sustituye a la denominación “calibre”.

En el caso de comunidades de usuarios con contador general y sin contadores divisionarios, el importe de la cuota fija o de servicio será el resultado de multiplicar el número de suministros por la cuota de servicio correspondiente al contador de Caudal Permanente 2,5 m³/h.

Para la carga de cisternas, se aplicará como cuota fija o de servicio la correspondiente al contador de 10 m³/h de caudal permanente (calibre 30 mm), de 18,1951 €/mes.

5.2. Cuota variable o de consumo

La base de percepción es variable en función del uso que se haga del agua y del volumen contabilizado a través del contador instalado, con arreglo a los siguientes usos:

- a) Suministros para **USO DOMÉSTICO**, de aplicación exclusiva a inmuebles destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo, quedando excluidos los locales destinados a cocheras, aunque sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquellos sean independientes de la vivienda.

Uso		Consumo (m ³ /mes)	€/m ³ (sin IVA)
Doméstico	Bloque 1	Hasta 10	0,4011
	Bloque 2	De 11 a 18	0,4011
	Bloque 3	Más de 18	0,7414

En el caso de suministros a comunidades de usuarios con contador general y sin contadores divisionarios en los que la cuota fija se calcula según el número de usuarios, se ampliarán los bloques de consumo en función del número de usuarios suministrados.

En el caso de suministros a comunidades de usuarios en las que coexistan contador general y contadores individuales, se facturará a la comunidad la diferencia entre el consumo total registrado por el contador general y la suma de los consumos registrados por los contadores individuales, según los bloques que resulten de considerar el nº de usuarios sin contador general. Los consumos medidos por los contadores individuales se facturarán a los usuarios de los mismos.

En el Uso Doméstico del agua, si el número de personas empadronadas en la vivienda es superior a 4, se podrá solicitar el incremento del límite superior de los bloques de consumo, en 3 m³ por persona adicional. Para la aplicación del tramo incrementado, el titular del contrato de suministro deberá solicitarlo en la sede de APEMSA, aportando Certificado de Empadronamiento emitido por el Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, en el que conste que el inmueble para el que se solicita la ampliación de los bloques de consumo constituye la vivienda habitual del solicitante. La solicitud tendrá efecto en la factura posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada anualmente. La falta de renovación dejará sin efecto la aplicación del tramo incrementado.

- b) Suministros para **USO INDUSTRIAL O COMERCIAL**, de aplicación en

inmuebles en los que se realice una actividad comercial, industrial o profesional.

- c) Suministros para **AYUNTAMIENTO**, de aplicación en inmuebles en los que se realice una actividad dependiente del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María.
- d) Suministros para **CENTROS OFICIALES**, de aplicación a los suministros de agua en centros y dependencias de la administración del Estado, Autonómica y Provincial. A las viviendas y/o locales de uso y/o gestión privada mediante concesión administrativa o cualquier otra figura, ubicadas en las dependencias de centros oficiales se les facturará según la tarifa que corresponda al uso del inmueble, debiendo contar de forma obligatoria con contrato de suministro independiente y equipo de medida, según el Reglamento de Suministro.
- e) Suministros para **USOS BONIFICADOS**, que corresponden a inmuebles en los que se desarrolla una actividad de especial interés social a criterio del Excmo. Ayuntamiento.
- f) Suministros para **OTROS USOS**, que se aplicará a todos aquellos suministros en los que el agua se utilice para usos no recogidos en los apartados anteriores, incluyendo locales y servicios comunes en edificios de viviendas y conjuntos residenciales (piscinas y riego de zonas verdes, cuartos de limpieza, cocheras, y similares).

Uso		Consumo (m ³ /mes)	€/m ³ (sin IVA)
Otros Usos	Único	Todo el consumo	0,7414
Industrial o Comercial	Único	Todo el consumo	0,7239
Ayuntamiento y Centros Oficiales	Único	Todo el consumo	0,5631
Usos Bonificados	Único	Todo el consumo	0,3722

En el caso de suministros provisionales a tanto alzado, el volumen a facturar se calculará en función del diámetro de la acometida, considerándose un consumo mínimo quincenal de acuerdo con la siguiente tabla:

Diámetro acometida	Volumen cada 15 días
Hasta 32 mm	80 m ³
40 mm	95 m ³
50 mm	200 m ³
63 mm	320 m ³
75 mm	340 m ³
90 mm	360 m ³
100 mm	520 m ³

5.3. Derechos de Acometida

De acuerdo con el art. 31 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua (RSDA), los solicitantes de una acometida deberán abonar una cuota única de estructura

binómica según:

$$DA=A \times d+B \times q$$

En la que, "d" es el diámetro nominal de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo a lo que al efecto se determina en el "documento básico HS 4 Suministro de agua" del Código Técnico de Edificación, y Normas Técnicas de Abastecimiento de El Puerto de Santa María, y "q" es el caudal total instalado o a instalar, en litros/segundo en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros. Los parámetros A y B se establecen en **26,55 €/mm** y **168,73 €/litro/segundo**, respectivamente.

5.4. Cuota de contratación:

Para todos los usos, según la tabla:

Caudal Permanente (calibre)*	€/mes (sin IVA)
2,5 m ³ /h (13 y 15 mm)	55,20 €
4,0 m ³ /h (20 mm)	76,84 €
6,3 m ³ /h (25 mm)	94,87 €
10 m ³ /h (30 mm)	112,90 €
16 m ³ /h (40 mm)	148,96 €
25 m ³ /h (50 mm)	185,02 €
40 m ³ /h (65 mm)	239,11 €
63 m ³ /h (80 mm)	293,20 €
100 m ³ /h (100 mm)	365,33 €
160 m ³ /h (125 mm)	455,48 €
250 m ³ /h (150 mm y mayores)	545,63 €

* Caudal Permanente o Q₃ conforme a RD 244/2016 y que sustituye a la denominación "calibre".

5.5. Fianza:

Para contratos de suministro de cualquier uso sin tiempo de duración determinado se deberá depositar en la caja de la entidad suministradora una fianza cuyo importe dependerá de la capacidad del contador, según:

Caudal Permanente (calibre)*	€/mes (sin IVA)
2,5 m ³ /h (13 y 15 mm)	55,00 €
4,0 m ³ /h (20 mm)	80,00 €
6,3 m ³ /h (25 mm)	100,00 €
10 m ³ /h (30 mm)	150,00 €

Caudal Permanente (calibre)*	€/mes (sin IVA)
16 m ³ /h (40 mm)	200,00 €
25 m ³ /h (50 mm) y mayores	300,00 €

* Caudal Permanente o Q₃ conforme a RD 244/2016 y que sustituye a la denominación “calibre”.

En el caso de suministros para sistemas contra incendios sin contador, la fianza será la que corresponde a un contador de caudal permanente 10 m³/h.

En el caso de suministros esporádicos o temporales, como en el caso de suministros para obras, el importe de la fianza será el doble de las cuantías anteriormente señaladas.

5.6. Cuota de reconexión:

La cuota de reconexión del suministro es igual al importe de la cuota de contratación vigente en el momento del establecimiento para tipo de suministro y contador instalado.

5.7. Por Verificación de Contador:

Los importes que abonar serán los siguientes:

- Contadores de calibre 13 a 20 mm: 59,00 € (sin IVA)
- Contadores de calibre mayor a 20 mm: 99,00 € (sin IVA)

Artículo 6º. Normas de Gestión

1. Facturación

Los servicios se facturan conforme a las tarifas en vigor por periodos vencidos, a computar el primer periodo desde la formalización del contrato de suministro. Una vez en funcionamiento el servicio, las cuotas se facturarán con periodicidad bimestral, aunque APEMSA, como entidad suministradora y atendiendo a criterios de eficiencia administrativa y de cercanía al usuario en cuenta a las fechas de lectura y facturación, podrá confeccionar dos o más zonas cobratorias que se tramitarán de forma independiente. En suministros con calibre de contador contratado igual o superior a 20 mm, excepto para suministros contra incendios, y a criterio de la entidad suministradora, se podrá facturar por periodos inferiores, sin que dicha periodicidad pueda ser en ningún caso inferior al mes, adaptando al efecto los bloques de consumos para mantener su progresividad. Los cambios en la frecuencia de facturación serán comunicados a los usuarios afectados con al menos un mes de antelación a su aplicación.

En el supuesto de alta o baja en el servicio, se procederá al prorrateo de la cuota de servicio por días naturales, incluyendo el día de alta o baja.

El plazo de pago de las facturas es de 60 días naturales desde la fecha de facturación. Una vez iniciada la prestación del servicio, al tratarse de facturaciones periódicas, no será necesaria la notificación de cada recibo a los usuarios del servicio, bastando con el anuncio del periodo de pago en el medio o medios de difusión locales de suficiente difusión, de acuerdo con el art. 84 del Reglamento de Suministro (RSDA). Los usuarios

tienen la obligación de pago en el plazo de 60 días, con independencia del envío de la factura a la dirección de correspondencia asociada por el usuario al contrato de suministro.

El lugar de pago de las facturas será, en cualquier caso, las oficinas de APEMSA, sin perjuicio de que se admita el efectuado en otras entidades colaboradoras autorizadas por aquella o por domiciliación bancaria.

2. Facturación en caso de Fugas Interiores

El mantenimiento de las instalaciones interiores de distribución de agua en viviendas y locales comerciales es una de las responsabilidades de los usuarios del servicio de agua, así como la de atender al pago de recibos y facturas en reciprocidad a las prestaciones que reciben, aun cuando las mismas se hayan originado por fugas, averías o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores. En tanto que en ocasiones esta situación de fuga o avería en las instalaciones interiores puede derivar en facturas muy elevadas que suponen una situación de dificultad económica para algunos usuarios, excepcionalmente y **para usuarios de tarifa doméstica**, se contempla la posibilidad de reducción de la factura, siendo las condiciones necesarias, las siguientes:

- a) Que presenten una solicitud de reducción de la factura, aportando declaración responsable de no disponer de seguro de hogar para la vivienda o en su caso, de no disponer de cobertura de abono de facturas de agua por fugas o averías, o de no haber hecho uso de esta cobertura.
- b) Que no exista responsabilidad alguna imputable al propio usuario.
- c) Que estuviera comprobada la existencia de la referida fuga.
- d) Que se demuestre que la fuga ha sido reparada, debiendo aportar factura de la reparación.
- e) Que el cliente tenga sus pagos al día hasta la fecha de la factura reclamada.

En estos casos se procederá de la siguiente forma:

- a) Sólo se modificará una factura de las afectadas por la fuga (la de mayor importe) y en una sola ocasión desde la fecha de alta del suministro, o bien, si han transcurrido al menos 6 años desde una reclamación anterior por el mismo motivo.
- b) El cálculo de la factura revisada se realizará aplicando a la totalidad de los metros cúbicos registrados en la factura de mayor importe el precio correspondiente al bloque 1º de la tarifa de Uso Doméstico.

3. Impago de facturas

El incumplimiento de la obligación de pago de las cantidades facturadas en virtud de la presente Ordenanza facultará a APEMSA a iniciar el procedimiento de suspensión del suministro establecido en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, así como para el ejercicio de cuantas acciones en derecho le pudieran corresponder.

Artículo 7º. Protección de datos de carácter personal

Agua del Puerto S.A. (APEMSA), como gestora del servicio, formará y conservará un archivo con los datos de carácter personal necesarios para la gestión de la Prestación Patrimonial regulada por esta Ordenanza, aplicando, en cuanto resulte procedente, las previsiones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo, de 27 de abril y el mandato de la normativa estatal reguladora de la protección de datos de carácter personal.

Los interesados podrán ejercer ante APEMSA los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición, en la forma y condiciones publicadas en la página web de APEMSA.

Los datos de carácter personal gestionados por APEMSA para la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua, serán puestos a disposición del Ayuntamiento cuando así lo requiera el interés general.

Artículo 8º. Disposición Derogatoria

Queda derogada la actual Ordenanza Fiscal núm. 26, Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de suministro domiciliario de aguas.

Los efectos de dicha derogación coincidirán con la entrada en vigor de la presente ordenanza.

Artículo 9º. Disposición Final

La presente ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en su caso sus modificaciones, será de aplicación a partir del primer día del mes natural siguiente al de su entrada en vigor, que se producirá una vez haya sido publicado íntegramente su texto y transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 en relación con el 70.2 ambos de la mencionada Ley 7/1985.

En todo caso, para su efectiva aplicación, las tarifas incluidas en la presente Ordenanza deberán ser aprobadas por la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, o el órgano que lo sustituya, conforme al Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía.